

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0577

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial Nro. 439 del 18 de febrero de 2015, establece:

**“Artículo 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.”.*

**“Artículo 44.- Transferencia o cesión.**

*Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.*



**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...).”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que,** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; señala:

**“Artículo 160.- Transferencia o cesión del Título Habilitante.-** Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin la autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes; para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL, una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los Agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar la capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.”.

El inciso segundo del artículo 188 *Ibidem*, sobre las Obligaciones pendientes de pago estipula: “La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin

de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

**La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.** (Lo resaltado fuera del texto original)

**Que,** mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, se expide el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, el cual determina:

**“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, (...)*

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y Responsabilidades:(...)**

*c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**II Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)**

*3. Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...).*

**Que,** con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: *“(...) d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico (...); y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “(...) h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.*

**Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1190 de 01 de diciembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**“Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PILLARO, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del**



*espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.”.*

**Que,** la Autorización a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, fue suscrita el 12 de diciembre de 2017, e inscrita en el Tomo 128 a Fojas 12840 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se encuentra vigente a la fecha.

**Que,** el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Píllaro, emite la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EN LA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, publicado en el Registro Oficial No. 197 de 29 de diciembre de 2017, que determina:

*“Art.2.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Santiago de Píllaro, pasa a ser una institución de derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa contra incendios y sus reglamentos.”.*

**Que,** con oficio No. 028-CBSP de 17 de abril de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007296-E de 17 de abril de 2018, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, solicitó: *“Se solicita de la manera más comedida AUTORICE a quien corresponda se realice la transferencia del título habilitante a nombre del GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE PÍLLARO según Resolución Arcotel-2017-1190 y se transfiera a favor del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO una vez que fue aprobado la ordenanza de adscripción al GAD Municipal Santiago de Píllaro según Registro Oficial del 29 de diciembre 2017 Edición Especial N.-197.”.*

**Que,** mediante oficio No. 038-CBSP de 10 de mayo de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008525-E de 10 de mayo de 2018, el CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, solicitó: *“En relación al oficio N.-ARCOTEL-CTDE-2018-0967-0F, recibido el 08 de Mayo del presente año se entrega documentación solicitada, adjunto:*

*Declaración Notarial*

*Presupuesto aprobado a favor del Cuerpo de bomberos Santiago de Píllaro”.*

**Que,** con oficio No. 029-CBSP de 15 de junio de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011077-E de 15 de junio de 2018, el CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, adjunta detalle de pago realizado por transferencia SPI del Banco Central del Ecuador.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en su Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2018-0209 de 22 de junio de 2018, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0674-M de 29 de junio de 2018, analizó y concluyó:

*“La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la ley ibídem; entre dichas funciones esta la facultad de autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad*

con lo contemplado en el numeral 6 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delega a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico en concordancia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en este sentido le corresponde autorizar la transferencia del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, al delegado de la Máxima Autoridad.

El Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Píllaro, emite la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EN LA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, publicado en el Registro Oficial No. 197 de 29 de diciembre de 2017, en la que se puede establecer la adscripción del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO poseedor del Título Habilitante, suscrito el 12 de diciembre de 2017 e inscrito en el Tomo 128 a Fojas 12840 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Consecuentemente el título habilitante registrado en la ARCOTEL, a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, pasará a denominarse CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, el cual mediante documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-007296-E de 17 de abril de 2018; ARCOTEL-DEDA-2018-008525-E de 10 de mayo de 2018; y ARCOTEL-DEDA-2018-011077-E de 15 de junio de 2018, presentó la solicitud de autorización adjuntando los documentos legales que demuestran el proceso de adscripción, que son los siguientes:

- ✓ Solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007296-E de 17 de abril de 2018;
- ✓ Copia de la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EN LA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, publicada en el Registro Oficial No. 197 de 29 de diciembre de 2017; y,
- ✓ Copia del Registro Único de Contribuyentes del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO.

En Base a lo cual el CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, cumple con lo establecido en el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, por lo que se debería autorizar la transferencia del **Título Habilitante**, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, a favor del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, del contrato suscrito el 12 de diciembre de 2017 e inscrito en el Tomo 128 a Fojas 12840 del Registro Público de Telecomunicaciones.

#### 4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección



*Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar mediante acto administrativo la transferencia del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, a favor del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, del contrato suscrito el 12 de diciembre de 2017 e inscrito en el Tomo 128 a Fojas 12840 del Registro Público de Telecomunicaciones, con el número de Registro Único de Contribuyentes 1865043480001.”.*

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2018-0209 de 22 de junio de 2018, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0674-M de 29 de junio de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS:** Autorizar la transferencia del Título Habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, a favor del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO del contrato suscrito el 12 de diciembre de 2017 e inscrito en el Tomo 128 a Fojas 12840 del Registro Público de Telecomunicaciones, con el número de Registro Único de Contribuyentes 1865043480001; conforme lo determina el artículo 160 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”.**

**ARTÍCULO TRES:** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, en la Ciudad de Píllaro, Calle Rocafuerte RF005 y Atipillahuazo, Teléfono 032874031; y en el correo electrónico [cuerpobomberospillaro@yahoo.es](mailto:cuerpobomberospillaro@yahoo.es), con la finalidad de que se suscriba la Adenda de transferencia del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; a la Unidad de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera y, a las Direcciones de competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUATRO:** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción y registro de la Adenda de transferencia del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **05 JUL 2018**

Mgs.   
Germán Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR: Abg. Alex Becerra 	REVISADO POR: Dra. Sandra Cabezas 	APROBADO POR: Ing. Julio César Granda Trujillo 
---	--	---

INFORME JURÍDICO: IJ-CTDE-2018-0209

**PARA:** Ing. Germán Alberto Céleri López  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**

**DE:** Ing. Julio César Granda Trujillo  
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**ASUNTO:** TRANSFERENCIA DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, OTORGADO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, INSCRITO EN EL TOMO 128 A FOJAS 12840 DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO.

**FECHA:** 22 de junio de 2018

Con oficio No. 028-CBSP de 17 de abril de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007296-E de 17 de abril de 2018, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, solicitó: *"Se solicita de la manera más comedida AUTORICE a quien corresponda se realice la transferencia del título habilitante a nombre del GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE PÍLLARO según Resolución Arcotel-2017-1190 y se transfiera a favor del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO una vez que fue aprobado la ordenanza de adscripción al GAD Municipal Santiago de Píllaro según Registro Oficial del 29 de diciembre 2017 Edición Especial N.-197."*

#### 1. ANTECEDENTES

1.1 Con Resolución No. ARCOTEL-2017-1190 de 01 de diciembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: *"Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución."*

1.2 La Autorización a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, fue suscrita el 12 de diciembre de 2017, e inscrita en el Tomo 128 a Fojas 12840 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se encuentra vigente a la fecha.

1.3 El Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Píllaro, emite la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EN LA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, publicado en el Registro Oficial No. 197 de 29 de diciembre de 2017, que determina:

*"Art.2.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Santiago de Píllaro, pasa a ser una institución de derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa contra incendios y sus reglamentos."*

1.4 Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0967-OF, de 25 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, comunicó:

*"Por lo expuesto, le informe que de la revisión de la solicitud de transferencia de títulos habilitantes, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007296-E de 17 de abril de 2018, no se encuentra la Declaración Notarial del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y deberá demostrar capacidad técnica, legal, económica y financiera presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que se le solicita adjuntar la Declaración Notarial en mención (...)"*

1.5 Mediante oficio No. 038-CBSP de 10 de mayo de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008525-E de 10 de mayo de 2018, el CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, solicitó: "En relación al oficio N.-ARCOTEL-CTDE-2018-0967-OF, recibido el 08 de Mayo del presente año se entrega documentación solicitada, adjunto:

*Declaración Notarial*

*Presupuesto aprobado a favor del Cuerpo de bomberos Santiago de Píllaro".*

1.6 Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1196-OF, de 31 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, solicito complementación de documentos.

1.7 Mediante oficio No. 029-CBSP de 15 de junio de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011077-E de 15 de junio de 2018, el CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, adjunta detalle de pago realizado por transferencia SPI del Banco Central del Ecuador.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 La Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, (...)".*

*"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

2.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de Febrero de 2015, establece:

**"Artículo 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."*

**"Artículo 44.- Transferencia o cesión.**

*Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente."*

**"Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al*

Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley (...).”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente. (...) y,

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

2.3 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; señala:

**“Artículo 160.- Transferencia o cesión del Título Habilitante.-** Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin la autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes; para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL, una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los Agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar la capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.”.

El inciso segundo del artículo 188 *Ibidem*, sobre las Obligaciones pendientes de pago estipula: “La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

**La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.** (Lo resaltado fuera del texto original)

2.4 Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expide el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, el cual determina:

**“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico,*

(...)

**II. Responsable:** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

**III. Atribuciones y Responsabilidades:**

(...)

*c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**II Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

(...)

**V. Productos y servicios:**

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

*3. Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...).”*

2.5 Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 del 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “(...) *d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico (...)*” y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “(...) *h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*”

### 3. ANALISIS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la ley ibídem; entre dichas funciones está la facultad de autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delega a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico en concordancia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en este sentido le corresponde autorizar la transferencia del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, al delegado de la Máxima Autoridad.

El Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, emite la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EN LA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, publicado en el Registro Oficial No. 197 de 29 de diciembre de 2017, en la que se puede establecer la adscripción del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO poseedor del Título Habilitante, suscrito el 12 de diciembre de 2017 e inscrito en el Tomo 128 a Fojas 12840 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Consecuentemente el título habilitante registrado en la ARCOTEL, a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, pasará a denominarse CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, el cual mediante documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-007296-E de 17 de abril de 2018; ARCOTEL-DEDA-2018-008525-E de 10 de mayo de 2018; y ARCOTEL-DEDA-2018-011077-E de 15 de junio de 2018, presentó la solicitud de autorización adjuntando los documentos legales que demuestran el proceso de adscripción, que son los siguientes:

- ✓ Solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007296-E de 17 de abril de 2018;
- ✓ Copia de la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EN LA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, publicada en el Registro Oficial No. 197 de 29 de diciembre de 2017; y,
- ✓ Copia del Registro Único de Contribuyentes del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO.

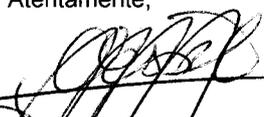
En Base a lo cual el CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, cumple con lo establecido en el artículo 160 del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", por lo que se debería autorizar la transferencia del Título Habilitante, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, a favor del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, del contrato suscrito el 12 de diciembre de 2017 e inscrito en el Tomo 128 a Fojas 12840 del Registro Público de Telecomunicaciones.

#### 4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 160 del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**"; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar mediante acto administrativo la transferencia del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, a favor del CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO, del contrato suscrito el 12 de diciembre de 2017 e inscrito en el Tomo 128 a Fojas 12840 del Registro Público de Telecomunicaciones, con el número de Registro Único de Contribuyentes 1865043480001.

Se anexa los Proyectos de Resolución y tres (3) Adendas.

Atentamente,

  
Ing. Julio César Granda Trujillo  
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS  
HABILITANTES DEL ESPÉCTRO RADIOELÉCTRICO**

Elaborado por: Abg. Alex Becerra  
Revisado por: Dra. Sandra Cabezas